

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA HERRIZAINZA Y DEL PROGRAMA
ALFABETATZE (Expediente B032 2026 00011)**

1. RÉGIMEN JURÍDICO	4
2. ÓRGANO CONTRATANTE Y RESPONSABLE DEL CONTRATO	4
2.1. ORGANO CONTRATANTE	4
2.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO.....	5
3. CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO	6
3.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	6
3.2. EXISTENCIA DE LOTES.....	6
3.3. OBJETO DEL CONTRATO.....	7
3.4. NECESIDAD DEL CONTRATO	7
3.5. PLAZO Y POSIBLES PRÓRROGAS	8
3.6. GARANTÍA PROVISIONAL	9
3.7. GARANTÍA DEFINITIVA	9
3.8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	11
3.9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN Y TIPO DE LICITACIÓN. PRESUPUESTO MÁXIMO Y PRECIOS UNITARIOS. EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO	14
3.10. REVISIÓN DE PRECIOS	16
3.11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-	17
3.12. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.-	22
3.13. PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	23
4. EMPRESAS LICITADORAS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU ADMISIÓN A LA LICITACIÓN.	24
4.1. PERSONAS LICITADORAS.....	24
4.2. SOLVENCIA	25
4.3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.	27

4.4.	CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	32
4.5.1.	MESA DE CONTRATACIÓN.....	32
4.5.2.	CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN.	33
5.	EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	39
5.1.	DERECHO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	39
5.1.1.	VALORACIONES Y ABONOS.....	39
5.1.2.	OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.	40
5.1.3.	OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA. ...	41
5.1.4.	INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.	43
5.1.5.	DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.	43
5.1.6.	PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	44
5.1.7.	SEGUROS.....	44
5.1.8.	MENORES.	44
5.1.9.	RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.	45
5.2.	CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.....	50
5.2.1.	CESIÓN DEL CONTRATO.....	50
5.2.2.	SUBCONTRATACIÓN.....	50
5.3.	EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	50
5.3.1.	RIESGO Y VENTURA.	50
5.3.2.	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	51
5.3.3.	OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	51
5.3.4.	OBLIGACIONES LINGÜÍSTICAS.....	51
6.	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.	51
7.	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	53
8.	EXTINCIÓN DEL CONTRATO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	54
9.	RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	55



Elorrioko udala

10.	PLAZO DE GARANTÍA	55
11.	PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.....	56
12.	JURISDICCIÓN COMPETENTE	57

1. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares. Ambos pliegos tienen carácter contractual y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por el adjudicatario. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

La prestación del presente contrato se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

A todos los efectos, el presente **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Cuadro de Características, el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos tendrán el carácter de documentos contractuales**, y como tales regularán los derechos y obligaciones de las partes y deberán ser firmados en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria en el acto de formalización del contrato.

2. ÓRGANO CONTRATANTE Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

2.1. ORGANO CONTRATANTE

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de

concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano competente para contratar el presente contrato administrativo es la **Alcaldía** cuya labor de contratación tiene delegada en la **Junta de Gobierno** del Ayuntamiento de Elorrio, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y la disposición adicional segunda de la LCSP, el Decreto de Alcaldía número 338/2023.

2.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Será responsable del contrato la **persona técnica de Servicios Sociales y Educación**. En caso de ausencia, vacante o inexistencia de dicho puesto, dichas funciones serán asumidas por la persona técnica de Igualdad o, en su defecto, por la Secretaría municipal, quienes ejercerán las labores de supervisión, seguimiento y control de la correcta ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del contrato.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.

g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

3. CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO

3.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se realizará por **procedimiento abierto**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 156 de la LCSP, en cuya tramitación se seguirán las actuaciones recogidas en la citada Ley y sus normas de desarrollo.

NO tratándose de un contrato sujeto a **regulación armonizada** por tener un valor estimado de contrato inferior a 221.000 euros (art. 22.1.b de la LCSP).

SI tratándose de un contrato susceptible de interposición de **recurso especial de contratos (Artículo 44 de LCSP)**

Asimismo, el contrato se adjudicará por concurso, utilizando una **pluralidad de criterios de adjudicación** basados en el principio de mejor relación calidad-precio. (Art. 131.2 y 159.1.b) de la LCSP).

3.2. EXISTENCIA DE LOTES

No procede la división en lotes, de conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, dado que los programas Herrizaintza y Alfabetatze configuran una actuación integral de intervención social y comunitaria que requiere una planificación, coordinación y ejecución unitaria. La división del contrato en lotes podría dificultar la adecuada coordinación entre ambas actuaciones, generar disfunciones organizativas, duplicidades en la gestión y una pérdida de eficiencia en la utilización de los recursos disponibles.

Asimismo, la ejecución conjunta de ambas prestaciones permite una organización más eficiente de los recursos humanos adscritos al contrato, posibilitando que una misma persona profesional, siempre que reúna la cualificación exigida y se garantice el cumplimiento de todas las prestaciones contratadas, pueda asumir funciones en ambos programas. La división en lotes podría impedir esta organización integrada de los recursos, incrementar los costes de gestión y coordinación y reducir la eficiencia global del servicio.

En consecuencia, la ejecución unitaria del contrato resulta necesaria para garantizar la coherencia técnica y metodológica de la intervención, optimizar los recursos disponibles y favorecer el cumplimiento de

los objetivos de inclusión social, participación comunitaria, prevención de la soledad no deseada y empoderamiento de las mujeres perseguidos por el contrato.

3.3. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato que se formalice al amparo del presente Pliego tendrá por objeto la prestación del Servicio para el desarrollo del Programa Herrizaintza y del Programa Alfabetatze (Expediente B032 2026 00011).

El presente Pliego tiene por objeto definir las condiciones técnicas que regirán la contratación, mediante procedimiento abierto, del servicio destinado al desarrollo de los siguientes programas:

- Programa HERRIZAINZA, dirigido a personas en situación de soledad no deseada.
- Programa de Alfabetización y Empoderamiento de las Mujeres, orientado a promover procesos de alfabetización y empoderamiento de las mujeres.

Codificación: Según nomenclatura CPV:

- 98300000-6 Servicios diversos
- 85312320-8 Servicios de orientación y asesoramiento
- 98200000-5 Asesoramiento en materia de igualdad de oportunidades.

A efectos de la adjudicación, el servicio no es susceptible de dividirse en lotes, según se contiene en el informe de justificativo del presente expediente.

3.4. NECESIDAD DEL CONTRATO

La necesidad de contratar el servicio se fundamenta en la existencia de necesidades sociales específicas en el municipio de Elorrio, relacionadas con la atención y acompañamiento de personas en situación de soledad no deseada, y la alfabetización, empoderamiento e inclusión social de mujeres migradas o en situación de vulnerabilidad.

Ambos programas —Herrizaintza y Alfabetatze— constituyen servicios esenciales de intervención social y comunitaria, cuya continuidad y adecuada ejecución requieren de personal técnico especializado y de una dedicación estable que el Ayuntamiento no puede asumir con medios propios, al no disponer de recursos humanos suficientes ni con la cualificación específica necesaria.

En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se considera imprescindible la contratación externa para garantizar la prestación eficaz, continua y de calidad de estos servicios.

El Ayuntamiento no dispone de medios personales propios suficientes ni especializados para asumir de forma directa la totalidad de las actuaciones técnicas necesarias para la correcta ejecución del programa, por lo que resulta necesario acudir a la contratación externa de un servicio especializado que garantice el cumplimiento de los objetivos previstos y la adecuada prestación del servicio durante toda la vigencia del contrato.

En consecuencia, se considera necesaria la contratación del servicio de diseño, planificación, coordinación, ejecución y evaluación de los Programas Alfabetatze y Herrizaintza, en los términos establecidos en el presente expediente.

3.5. PLAZO Y POSIBLES PRÓRROGAS

PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de dos años, comprendidos entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de agosto de 2028, de conformidad con la planificación establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El desarrollo del servicio se ajustará a las previsiones establecidas en dicho pliego, incluyendo tanto las actuaciones de intervención directa como las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y elaboración de memorias.

No obstante, si la formalización del contrato tuviera lugar con posterioridad al 1 de septiembre de 2026, la ejecución del servicio se iniciará en la fecha de formalización o en la fecha que se determine en el acuerdo de inicio del contrato, debiendo la entidad adjudicataria adaptar la planificación de las actuaciones para garantizar el cumplimiento de los objetivos y prestaciones previstas, manteniéndose en todo caso la fecha de finalización establecida para el contrato.

POSIBLES PRÓRROGAS

El contrato podrá prorrogarse por un período máximo de dos años adicionales, mediante acuerdo expreso del órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las prórrogas podrán acordarse por anualidades o por el período que se determine en el acuerdo de prórroga, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

- Primera prórroga anual: del 1 de septiembre de 2028 al 31 de agosto de 2029.

- Segunda prórroga anual: del 1 de septiembre de 2029 al 31 de agosto de 2030.

La sucesiva prórroga se acordará por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La sucesiva prórroga del contrato establecida en este apartado no serán obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

3.6. GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con el artículo 159.4.b) LCSP no se requiere constitución de garantía provisional.

3.7. GARANTÍA DEFINITIVA

a) Garantía definitiva

La adjudicataria o el adjudicatario deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía de un **5 por 100 del precio final ofertado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**, en el plazo señalado en el artículo 150.2 de la LCSP y en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108 de la LCSP. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150.

La devolución o cancelación de la garantía, tanto total como parcial en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por la adjudicataria todas sus obligaciones contractuales.

b) Garantías admisibles

Será admisible el depósito de la garantía en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 108 de la LCSP 2017.

c) Incidencias de la garantía

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de dicho Libro.

d) Responsabilidades a que está afecta la garantía

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

1. De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
2. De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP 2017.
3. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
4. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la Ley esté establecido.
5. De la inexistencia de vicios o defectos de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.
6. De los importes correspondientes a salarios o gasto de seguridad social de las personas empleadas en el objeto de contrato.

e) Devolución y cancelación de la garantía definitiva

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Se considerará responsabilidad, a efectos de poder no devolver la garantía, la recepción de reclamación judicial o conocimiento de reclamación judicial por los salarios o gastos de seguridad social por trabajadores empleados de este contrato.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos (2) meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido TRES (3) mes desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

3.8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Estas condiciones se configuran como obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo optar el órgano de contratación en caso de incumplimiento de las misma por resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 211.f) del LCSP; o continuar la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad que el órgano de contratación deberá estimar en función de su gravedad y consecuencias entre el 3% y el 10% del presupuesto del contrato, conforme al artículo 192.1 del LCSP.

El órgano de contratación podrá inspeccionar el efectivo cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución durante la vigencia del contrato, solicitando la documentación y medios de prueba que estime oportunos.

A/ Obligaciones laborales: la contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como al de las condiciones salariales conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación, todo ello con respecto al personal que emplee en los servicios objeto de este contrato. La Administración quedará exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

B/ Condiciones lingüísticas de ejecución del contrato.

Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por la legislación vigente. La capacidad para el uso del euskara constituye una condición de ejecución del contrato y de su incumplimiento se derivan las consecuencias previstas con carácter general para el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.

En la ejecución de contrato, han de observarse las concretas condiciones lingüísticas de ejecución establecidas en la correspondiente cláusula del pliego.

En aquellos contratos cuya ejecución conlleve relacionarse con terceros o ciudadanía en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y las personas usuarias o personas con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija la persona usuaria o tercero, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas o jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico, sin perjuicio de que en cualquier momento la ciudadanía pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

En las relaciones con la Administración contratante derivadas del contrato, por defecto se empleará el euskara. A efectos de la ejecución del contrato, se entiende por emplear «normalmente el euskera» lo siguiente:

En las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskara que en funciones de ejecución del contrato se dirija a la Administración contratante se expresará inicialmente en esta lengua. Si la Administración contratante se dirige en euskara al personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes en esta lengua, la empresa encargada de la ejecución habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüística en euskara necesarios para que la relación con la Administración derivada de la ejecución del contrato pueda desarrollarse en euskara.

Las comunicaciones escritas se redactarán en euskara y castellano salvo que emisor y receptor opten por el euskara.

C/ Condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad de mujeres y hombres.

Se excluirán del procedimiento de contratación las personas y empresas que incurran en prohibición de contratar establecida por la ley 9/2017 LCSP, Ley Orgánica de igualdad 3/2007, y Ley de Igualdad de la CAV 4/2005, entre ellas, no cumplir con la obligación, en sus caso, de contar con un plan de igualdad (Real Decreto 901/2020), no contar con el registro retributivo de toda la plantilla (Real Decreto 902/2020), las motivadas por delitos contra los derechos de las personas trabajadoras, por sanción firme por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades, o por infracción muy grave en materia laboral o social incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de violencia machista o de igualdad de mujeres y hombres.

Se cumplirán los principios y obligaciones establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Parlamento Vasco y en su modificación del 3 de marzo de 2022, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como el Real Decreto 901/2020, de 14 de octubre (planes de igualdad en las empresas) y el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, para la igualdad retributiva de mujeres y hombres. En concreto:

- Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales deberán hacer un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar, en su caso, una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género. La adjudicataria realizará un análisis de la situación de mujeres y hombres en el ámbito contractual y si detecta desigualdades propondrá medidas para corregirlas. Del mismo modo, la adjudicataria deberá elaborar indicadores y mecanismos de evaluación que permitan analizar el impacto real en mujeres y hombres y en el camino hacia la igualdad una vez finalizado el contrato.
- En la ejecución del contrato, la empresa o subcontrata contratada garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en cuanto al trato, acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.
- Asimismo, durante la ejecución del contrato, la empresa o subcontrata contratada mantendrá las medidas necesarias para facilitar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas adscritas a la ejecución.
- Además, se garantizará que la empresa o subcontrata contratada, disponga de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato.

El protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo responde a la necesidad de prevenir, sensibilizar y, en su caso, atajar con todas las garantías estas formas de violencia y discriminación en el ámbito laboral, así como de cumplir con la legalidad vigente, especialmente con el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, así como con el artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Por lo tanto, independientemente de su número de personas trabajadoras, tiene la obligación de adoptar, en su caso previa negociación con la representación legal de las personas trabajadoras, un procedimiento o protocolo para prevenir y actuar frente al acoso sexual y/o por razón de sexo.

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria la contratación de nuevo personal y la empresa o subcontrata contratada cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá contratar para la ejecución del contrato al menos a una mujer o transformar un contrato temporal en indefinido. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquella en la que la representación de las mujeres sea inferior al 40% del total de la plantilla.

3.9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN Y TIPO DE LICITACIÓN. PRESUPUESTO MÁXIMO Y PRECIOS UNITARIOS. EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato para el total del plazo de ejecución previsto, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones es de **160.790,96 € (IVA excluido)** de acuerdo con el artículo 101.1 de la LCSP.

El valor estimado se ha obtenido mediante los siguientes cálculos:

Presupuesto base del contrato – 2 años (IVA excluido)	73.086,80 €
Presupuesto de las prórrogas – 2 años (IVA excluido)	73.086,80 €
Importe máximo de modificación (Hasta el 20% del precio inicial)	14.617,36 €

VALOR ESTIMADO	160.790,96 €
-----------------------	---------------------

El presupuesto base de licitación es de **88.435,03 € (IVA incluido)** de acuerdo con el artículo 100.1 de la LCSP. A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

Presupuesto base del contrato – 2 años (IVA excluido)	73.086,80 €
IVA del 21 %	14.617,36 €

PRESUPUESTO BASE	88.435,03 €
-------------------------	--------------------

El cálculo económico toma de referencia el salario técnico del Convenio colectivo sectorial de intervención social de Bizkaia.

Para la determinación del valor estimado y del presupuesto base de licitación se han considerado todos los costes previsibles necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los costes de personal o actividad profesional, gastos generales, materiales, desplazamientos, seguros y demás costes indirectos,

así como un margen empresarial o profesional suficiente para garantizar una prestación adecuada, estable y sostenible del servicio durante toda la vigencia contractual.

En la memoria económica que forma parte del presente expediente se detallan y justifican los costes directos e indirectos que integran el presupuesto base de licitación, así como los criterios y cálculos empleados para la determinación del valor estimado del contrato.

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, consignado en la aplicación presupuestaria del presente año 2300 22621 "gizarte ekintzak".

Así mismo el órgano competente en materia presupuestaria se compromete a reservar los créditos oportunos en el presupuesto de los ejercicios futuros que resulten afectados.

No obstante, la ejecución del contrato estará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato.

Los licitadores o las licitadoras deberán ofertar un precio a la baja respecto del presupuesto base de licitación que operará siempre como precio máximo.

Sin embargo, la determinación del precio, en cuanto a la presente licitación, se llevará a cabo en los términos dispuestos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en el apartado de valoración.

A todos los efectos, se entenderá que el precio del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que la empresa contratista deba realizar para la normal ejecución de la prestación contratada, y cualesquiera otras tasas que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, como provinciales y estatales.

Si el adjudicatario no debiera facturar con IVA; esta circunstancia no tendrá efectos de cara a la adjudicación, debiendo rellenarse la oferta, con IVA, en los términos señalados.

En consecuencia, serán automáticamente excluidas y rechazadas las ofertas que presenten un precio superior al presupuesto del contrato.

3.10. REVISIÓN DE PRECIOS

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

No procede la revisión de precios.

La no procedencia de la revisión de precios no se modificará por la prórroga del plazo de ejecución siempre que ésta no esté motivada por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor entendiendo por tal los establecidos en el artículo 239 de la LCSP.

3.11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-

A) Justificación de la ponderación de los criterios de adjudicación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y dado que el contrato tiene por objeto servicios sociales y específicos incluidos en el Anexo IV de dicha Ley, los criterios relacionados con la calidad representan al menos el 51 % de la puntuación total asignable.

En el presente contrato se atribuyen 70 puntos a los criterios evaluables mediante juicio de valor y 30 puntos a los criterios evaluables mediante fórmulas, al considerarse que la calidad técnica de la prestación resulta determinante para la consecución de los objetivos perseguidos.

El objeto del contrato comprende los servicios de alfabetatze y herrizaintza, cuya correcta ejecución depende en gran medida de aspectos cualitativos tales como la metodología de trabajo, el diseño y planificación de las actuaciones, la capacidad para fomentar la participación ciudadana, la coordinación con los servicios municipales, centros educativos, asociaciones y demás agentes del municipio, así como la experiencia y cualificación del equipo adscrito al contrato.

Se trata de prestaciones de carácter eminentemente educativo, comunitario y relacional, en las que la calidad de la intervención tiene una incidencia directa en los resultados a obtener. Por ello, se considera proporcionado otorgar una mayor ponderación a los criterios de calidad, con el fin de seleccionar la oferta que presente la propuesta técnica más adecuada para el cumplimiento de los objetivos municipales de promoción de la participación comunitaria, la cohesión social y los procesos de alfabetización.

B) Criterios de adjudicación:

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato relacionados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

CRITERIOS NO AUTOMÁTICAMENTE EVALUABLES, O EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR:
(Hasta 70 puntos)

Se valorará la calidad de la Memoria Técnica presentada por las personas o entidades licitadoras para la ejecución de los programas Herrizaintza y Alfabetatze, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1. Programa de Alfabetización y Empoderamiento de las Mujeres (Alfabetatze) (hasta 30 puntos)

Se valorará:

a) Metodología propuesta del programa de Alfabetización y Empoderamiento de las Mujeres (Alfabetatze): hasta 20 puntos.

Se valorará especialmente:

- La adecuación de la metodología propuesta a los objetivos del programa: **hasta 5 puntos**.
- La calidad técnica de la propuesta y la coherencia entre objetivos, actividades, recursos y resultados previstos: **hasta 5 puntos**.
- La incorporación transversal de la perspectiva de género y del enfoque de empoderamiento de las mujeres: **hasta 4 puntos**.
- Las estrategias para fomentar la participación activa, la autonomía y la implicación de las participantes: **hasta 3 puntos**.
- Los mecanismos de seguimiento, evaluación y medición de resultados: **hasta 3 puntos**.

b) Programa de trabajo y planificación de actividades, incluyendo la organización de sesiones grupales e individuales, cronograma y adecuación a los objetivos del programa: hasta 10 puntos.

Se valorará especialmente:

- El grado de concreción y desarrollo de la programación de actividades: **hasta 3 puntos**.
- La adecuada planificación y organización de las sesiones grupales e individuales: **hasta 3 puntos**.
- La coherencia, viabilidad y realismo del cronograma propuesto: **hasta 2 puntos**.
- La adecuación de las actividades y de la planificación a las necesidades de las participantes y a los objetivos del programa: **hasta 2 puntos**.

2. Programa Herrizaintza (hasta 30 puntos)

Se valorará:

a) Metodología del programa Herrizaintza: hasta 20 puntos.

Se valorará especialmente:

- La adecuación de la metodología propuesta a los objetivos del programa Herrizaintza: **hasta 5 puntos.**
- La calidad técnica de la propuesta y la coherencia entre las actuaciones previstas, los objetivos perseguidos y los resultados esperados: **hasta 5 puntos.**
- Los procedimientos de detección, identificación y valoración de situaciones de soledad no deseada y vulnerabilidad social: **hasta 4 puntos.**
- Las estrategias de acompañamiento, apoyo e intervención individual y comunitaria dirigidas a favorecer la inclusión social y el bienestar de las personas participantes: **hasta 3 puntos.**
- Los mecanismos de coordinación, seguimiento, evaluación y medición de resultados: **hasta 3 puntos.**

b) Programa de trabajo y planificación de actuaciones, incluyendo actividades comunitarias, dinamización del programa Herrizaintza: hasta 10 puntos.

Se valorará especialmente:

- El grado de concreción y desarrollo de la programación de actuaciones y actividades comunitarias: **hasta 3 puntos.**
- La planificación de las actuaciones de captación, formación, coordinación y dinamización de las personas participantes en el programa Herrizaintza: **hasta 3 puntos.**
- La coherencia, viabilidad y realismo del cronograma propuesto: **hasta 2 puntos.**
- La adecuación de las actuaciones previstas a los objetivos del programa y a las necesidades detectadas en el municipio: **hasta 2 puntos.**

3. Organización general y coordinación del contrato (hasta 10 puntos)

Se valorará:

a) Organización del servicio y distribución de funciones entre las personas adscritas al contrato: hasta 3 puntos.

Se valorará especialmente:

- La definición de funciones y responsabilidades.
- La adecuación de la organización propuesta a las necesidades del servicio.

b) Sistema general de coordinación con el Ayuntamiento y mecanismos de comunicación ordinaria y de incidencias: hasta 3 puntos.

Se valorará especialmente:

- La claridad de los canales de comunicación.
- La periodicidad y contenido de los mecanismos de coordinación y seguimiento.
- Los procedimientos de gestión de incidencias.

c) Integración y complementariedad entre ambos programas, optimización de recursos y coherencia global de la propuesta técnica: hasta 4 puntos.

Se valorará especialmente:

- La coordinación entre los programas Herrizaintza y Alfabetatze.
- El aprovechamiento eficiente de los recursos disponibles.
- La coherencia global de la propuesta técnica.

TOTAL: Hasta 70 puntos.

UMBRAL MÍNIMO: 35 puntos.

El umbral mínimo se establece para garantizar una calidad técnica suficiente en la ejecución de las prestaciones de carácter social y comunitario objeto del contrato.

Quedarán excluidas de la licitación las ofertas que no alcancen una puntuación mínima de 35 puntos en los criterios sometidos a juicio de valor.

La no presentación de la Memoria Técnica implicará la exclusión de la oferta.

La puntuación de cada criterio o subcriterio se asignará conforme a la siguiente escala:

- Excelente: 100% de la puntuación prevista.
- Muy adecuada: 75% de la puntuación prevista.
- Adecuada: 50% de la puntuación prevista.

- Insuficiente: 25% de la puntuación prevista.
- Inexistente o manifiestamente inadecuada: 0 puntos.

La puntuación se asignará atendiendo al grado de desarrollo, calidad, concreción, coherencia y adecuación de las propuestas presentadas. Las propuestas insuficientemente desarrolladas, genéricas o que no aporten información adicional a la exigida en los pliegos podrán recibir una puntuación reducida o nula.

CRITERIOS AUTOMÁTICAMENTE EVALUABLES, O EVALUABLES SIN NECESIDAD DE JUICIO DE VALOR: 30 puntos

Único) Oferta económica: Hasta 30 puntos

Para la valoración del importe económico de las ofertas admitidas, se procederá de tal manera que a la oferta más económica se le asignará 30 puntos.

Las restantes ofertas económicas se evaluarán con la puntuación obtenida como resultado de la siguiente fórmula:

$$P = (OB/OL) \cdot 30$$

Donde:

P: puntuación obtenida

OB: oferta económica más baja

OL: oferta de la empresa licitadora que se valora

CRITERIOS PARA DESEMPATE

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se acudirá al art. 147.2 de la LCSP.

Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en el precitado artículo y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa. Si algún

sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

3.12. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), se considerarán incursas en presunción de anormalidad aquellas ofertas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la citada normativa.

Cuando la Mesa de Contratación identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, requerirá a la empresa licitadora o empresas licitadoras afectadas para que, en el plazo de TRES (3) días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, presenten una justificación detallada y razonada de la viabilidad de su oferta, desglosando los costes, precios y demás elementos que permitan acreditar su correcta ejecución.

La justificación deberá venir acompañada de la documentación acreditativa que resulte necesaria para demostrar que la oferta puede cumplirse en los términos establecidos en los pliegos y en la normativa aplicable.

En ningún caso podrá justificarse una oferta anormalmente baja mediante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los pliegos, de la normativa laboral, social, medioambiental o de igualdad, ni mediante prácticas o hipótesis que resulten técnica, económica o jurídicamente inviables.

La Mesa de Contratación evaluará la documentación presentada, solicitará los informes técnicos que estime oportunos y elevará al órgano de contratación una propuesta motivada de aceptación o rechazo de la oferta.

A la vista de la justificación aportada y de los informes emitidos, el órgano de contratación resolverá motivadamente sobre la admisión o exclusión de la oferta. Cuando considere que la justificación presentada acredita suficientemente la viabilidad de la proposición, continuará el procedimiento de adjudicación. Por el contrario, cuando estime que la oferta no puede ser cumplida adecuadamente por incorporar valores anormalmente bajos o por basarse en presupuestos insuficientemente justificados, acordará su exclusión de la licitación y procederá a la adjudicación a favor de la oferta mejor clasificada que resulte admisible.

De todas las actuaciones realizadas se dejará constancia en el expediente mediante las correspondientes actas e informes.

En todo lo no previsto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP y en el artículo 85 del RGLCAP.

3.13. PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria, estarán disponibles en el **Perfil de Contratante**, hasta la terminación del plazo para la presentación de proposiciones.

Con anterioridad a la presentación de proposiciones, las empresas interesadas podrán tomar contacto con el Ayuntamiento de Elorrio (idadzkaritza@elorrio.eus, teléfono 946 582 712) al objeto de tratar sobre las circunstancias específicas que concurren en la presente licitación.

En caso de que una empresa interesada solicite, en tiempo hábil, información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la LCSP y artículo 78 del RGLCAP.

La información que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas (tres en el caso de tramitación urgente, excepto en los contratos sujetos a regulación armonizada, que será cuatro), siempre que la petición se haya presentado al menos con doce días de antelación o con la antelación que el órgano de contratación, atendidas las circunstancias del contrato y del procedimiento.

En el caso en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, Administrativas Particulares o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el Perfil de Contratante.

Toda la información relativa al expediente contractual así como cualquier otro dato e información referente a la actividad contractual de la Administración se publicará en el Perfil de Contratante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso público al Perfil de Contratante se realizará a través del portal institucional de la Administración.

4. EMPRESAS LICITADORAS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU ADMISIÓN A LA LICITACIÓN.

4.1. PERSONAS LICITADORAS.

Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del contrato y en la forma que se especifica más adelante, las **personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP**, y acrediten sus solvencias económica y financiera y técnica o profesional, o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

De igual modo deberán cumplirse las condiciones especiales de compatibilidad señaladas en el artículo 70 de la LCSP 2017.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

Las empresas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del presente contrato.

Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas jurídicas sólo podrán licitar a contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los **finés, objeto o ámbito de actividad** que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para acreditar la **solvencia necesaria** para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no está incurso en ninguna prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

Podrán, igualmente, presentar proposiciones las **uniones de empresas que se constituyan temporalmente** al efecto de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Cada una de las empresas que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas

siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicataria. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de la solicitud de participación y, en su caso, de la proposición supone:

- la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad o reserva alguna.

- la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la contratación.

- la autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

No podrán concurrir en este procedimiento las empresas que, bien directamente o bien indirectamente mediante empresas a ellas vinculadas, hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las proposiciones por ella presentadas.

Las empresas licitadoras no podrán presentar variantes.

La adjudicación de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar, de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional; de la habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible; de la clasificación, cuando esta proceda o que estén incursas en prohibición de contratar serán nulas en los términos del artículo 39.2.a) de la LCSP 2017.

4.2. SOLVENCIA

Las empresas licitadoras deberán disponer de la solvencia económica y financiera, así como de la solvencia técnica o profesional que se establece a continuación.

La acreditación de dicha solvencia será exigida a la empresa licitadora que haya obtenido la mejor puntuación y resulte propuesta como adjudicataria, debiendo aportar la documentación justificativa correspondiente en el plazo y forma previstos en la normativa de contratación pública y en el presente pliego.

A) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL LICITADOR.

- Art. 87.1.b) La adjudicataria deberá disponer durante toda la vigencia del contrato de un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 300.000 euros por siniestro.

B) SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL DEL LICITADOR.

De conformidad con el artículo 90.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la indicación del personal técnico o de las unidades técnicas participantes en el contrato, especialmente de aquellas personas responsables de la ejecución de las prestaciones objeto del mismo.

A tal efecto, las personas o entidades licitadoras deberán adscribir al contrato, como mínimo, el personal exigido en el apartado 1.4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, debiendo presentar:

- Relación nominal del personal adscrito al contrato.
- Identificación del puesto o función que asumirá cada persona (responsable de intervención directa y/o coordinación del proyecto).
- Currículum vitae de cada persona propuesta.
- Copia de las titulaciones académicas exigidas.
- Documentación acreditativa de la formación específica exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Documentación acreditativa de la experiencia profesional exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Documentación acreditativa del conocimiento de euskera exigido para la persona responsable de la intervención directa.

La persona responsable de la intervención directa deberá acreditar, como mínimo:

- Titulación universitaria en Educación Social, Trabajo Social, Psicología, Pedagogía o titulación equivalente vinculada al ámbito de la intervención comunitaria y social.
- Formación acreditada de, al menos, 100 horas en igualdad de mujeres y hombres.
- Experiencia profesional mínima de dos años en proyectos de intervención comunitaria, inclusión social, participación ciudadana o igualdad.
- Conocimiento de euskera de nivel C1 o superior.

La persona coordinadora deberá acreditar formación y experiencia adecuadas en inclusión social y dinamización comunitaria.

NOTA

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 75.2 LCSP, en caso de que una **empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades**, demostrará al poder adjudicatario que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

Además, de acuerdo con el artículo 76.2 LCSP, se exige que la empresa adjudicataria se **comprometa a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales** suficientes para ello.

Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

4.3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

La presente licitación será anunciada en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

El plazo de presentación o envío se iniciará al día siguiente al de la publicación del anuncio de la licitación en el perfil de contratante, y finalizará en el plazo de **quince (15) días naturales a las 23:59 horas contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante**, tal y como dispone el artículo 159.3 de la LCSP 2017. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El acceso al perfil de contratante de este Ayuntamiento se podrá llevar a cabo a través de la siguiente dirección:

https://www.elorrio.eus/es-ES/Ayuntamiento/Secretaria/Perfil_contratante/Paginas/default.aspx

En este mismo lugar se podrá tener acceso a los pliegos y a la documentación complementaria.

El manual aplicación está disponible en:

https://www.elorrio.eus/_layouts/15/Docs/Manual_licitacion.pdf

Para la presentación de las ofertas, las licitadoras podrán descargar en esta dirección el siguiente archivo:

<https://egoitza.elorrio.eus/kontratazioa/licitacion/oferta/asistenteInscripcion?numexpediente=B032-2026-00011>

La información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que, en su caso soliciten las licitadoras en el correo electrónico idazkaritza@elorrio.eus será facilitada en el plazo de tres días antes de la fecha límite fijada para la recepción de proposiciones, siempre que la solicitud haya sido realizada al menos seis días antes del vencimiento del plazo de recepción de las proposiciones señalado anteriormente.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos. A estos efectos, es requisito necesario estar registrado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi o de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, la licitadora presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el Órgano de Contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta de la licitadora no será tenida en cuenta.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supone, por parte de la licitadora, la aceptación incondicionada de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad ni reserva alguna.

Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisión de variantes. Tampoco podrá suscribir propuesta alguna en unión temporal de empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones suscritas por la licitadora.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a las candidaturas y a las licitadoras, estas podrán designar, como confidencial, parte de la información facilitada por ellas al formular las ofertas, en especial la relativa a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales. El Ayuntamiento no podrá divulgar esta información sin consentimiento de la respectiva licitadora.

Las empresas licitadoras deberán presentar **tres sobres electrónicos**, firmados por la licitadora o persona que lo represente, y con el contenido que, para cada uno de ellos, se especifica en esta cláusula.

SOBRE ELECTRÓNICO «A»: «CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR»

Este sobre contendrá los siguientes documentos:

Anexo I. Declaración responsable de la licitadora (DEUC)

En esta declaración la licitadora indicará que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, así como los requisitos para acceder al contrato establecidos en este pliego. La declaración se ajustará al formulario del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), para cuya cumplimentación se pueden seguir las instrucciones que aparecen en el Anexo I de este Pliego. No obstante, el Órgano o la Mesa de Contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que las licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones referidas en este pliego para ser adjudicataria del contrato.

En el caso de operadores económicos que concurran en unión temporal de empresas (UTE), cada uno de los integrantes deberá aportar sus propias declaraciones responsables. Igualmente, deberán aportar el compromiso de constituir formalmente la UTE caso de resultar adjudicatarias del contrato, y deberán especificar los nombres, circunstancias y participación de cada uno de ellos en dicha UTE.

En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, la licitadora se base en la solvencia y medios de otras entidades, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable.

Anexo III. Declaración responsable

En esta declaración responsable del Anexo III versará sobre la designación de una dirección de correo electrónico habilitada, el cumplimiento de los requisitos en materia de igualdad e indicación del convenio laboral aplicable.

- En el caso de operadores económicos que concurran en unión temporal de empresas (UTE), cada una de las integrantes deberá aportar su propia Declaración responsable. Igualmente, deberán aportar el compromiso de constituir formalmente la UTE caso de resultar adjudicatarias del contrato, y deberán especificar los nombres, circunstancias y participación de cada una de ellas en dicha UTE.
- La concurrencia de los requisitos de personalidad, capacidad y solvencia exigidos en la Ley y en este pliego será apreciada a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

SOBRE ELECTRÓNICO «B».- «CRITERIOS DE VALORACIÓN MEDIANTE JUICIO DE VALOR»

Este sobre contendrá exclusivamente la documentación relativa a los criterios de adjudicación sometidos a valoración mediante juicio de valor, de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

La documentación deberá consistir en una Memoria Técnica, elaborada específicamente para la ejecución de los programas Herrizaintza y Alfabetatze, que permita valorar los criterios previstos en el apartado correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La Memoria Técnica deberá acreditar, como mínimo, el cumplimiento de las prescripciones técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y presentarse de forma ordenada y estructurada, incorporando un índice que facilite su análisis y valoración.

A efectos orientativos, la Memoria Técnica deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

1. Programa de Alfabetización y Empoderamiento de las Mujeres (Alfabetatze)

a) Metodología propuesta para el desarrollo del programa.

b) Programa de trabajo y planificación de actividades, incluyendo la organización de sesiones grupales e individuales, cronograma y adecuación a los objetivos del programa.

2. Programa Herrizaintza

a) Metodología propuesta para el desarrollo del programa Herrizaintza.

b) Programa de trabajo y planificación de actuaciones, incluyendo actividades comunitarias, actuaciones de detección, acompañamiento e intervención, dinamización del programa Herrizaintza, cronograma y adecuación a los objetivos del programa.

3. Organización general y coordinación del contrato

a) Organización del servicio y distribución de funciones entre las personas adscritas al contrato.

b) Sistema de coordinación con el Ayuntamiento y mecanismos de comunicación, seguimiento y gestión de incidencias.

c) Integración y complementariedad entre los programas Herrizaintza y Alfabetatze, optimización de recursos y coherencia global de la propuesta técnica.

La memoria técnica no contendrá currículums, titulaciones, certificados ni referencias a la experiencia profesional concreta de las personas adscritas al contrato.

La estructura anterior tiene carácter orientativo, pudiendo las personas o entidades licitadoras incorporar otros contenidos que consideren relevantes para la adecuada comprensión de su propuesta, siempre que guarden relación con los criterios de adjudicación establecidos.

La documentación incluida en este sobre no podrá contener referencia alguna a la oferta económica ni a cualesquiera otros criterios evaluables mediante fórmulas o valoración automática.

La inclusión de datos que permitan conocer, directa o indirectamente, la oferta económica o cualquier otro criterio de valoración automática dará lugar a la exclusión de la persona o entidad licitadora cuando ello comprometa el secreto de las proposiciones y el principio de igualdad de trato entre las personas licitadoras.

SOBRE ELECTRÓNICO «C»: «CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA»

Dicho sobre contendrá la proposición económica según el modelo recogido en el Anexo II.

El licitador deberá ofrecer un precio inferior al presupuesto base de licitación, que en todo caso será el máximo, y la propuesta deberá presentar por separado el importe correspondiente al IVA que deberá soportar la Administración.

La oferta económica se presentará con caracteres claros y firmados, no admitiéndose ofertas que contengan omisiones, defectos o borrados.

La oferta presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas que la integran.

Si hubiera alguna oferta que no se ajuste a la documentación examinada y aceptada, que supere el presupuesto de la base de licitación, que presente alguna modificación sustancial en el modelo aprobado para la presentación de la oferta, que haya cometido un error manifiesto en el importe ofertado o que, en caso de que el licitador la admitiera o no la hiciera viable por falta de fundamento, la Mesa de Contratación la desestimaré mediante resolución motivada. Por el contrario, si alguna palabra del modelo ha cambiado o no se ha puesto, no habrá motivo suficiente para rechazarla, a menos que eso cambie de sentido.

Si no se presenta la oferta económica, la oferta quedará excluida.

Las personas licitadoras deberán reunir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones y mantener durante toda la ejecución del contrato, los requisitos de personalidad jurídica, capacidad de obrar, habilitación profesional y solvencia exigidos por la normativa de contratación pública y por el presente pliego.

La acreditación documental de dichos requisitos se realizará en los términos previstos en la LCSP y en el presente pliego.

4.4. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

4.5.1. MESA DE CONTRATACIÓN.

Al efecto de examinar las proposiciones recibidas se constituirá la Mesa de Contratación que estará integrada por la **Mesa General de Contratación del Ayuntamiento de Elorrio** y que está constituida por:

https://www.elorrio.eus/es-ES/Ayuntamiento/Secretaria/Perfil_contratante/Documents/202300706-mesa-contratacion-permanente.pdf

El régimen de funcionamiento de la Mesa de Contratación es el regulado en la Ley 9/2017 y sus disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 40/2015 en relación con los órganos colegiados.

La Mesa funcionará en sesiones presenciales o telemáticas

Todos los miembros de la mesa general de contratación tendrán voz y voto.

La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en la Ley y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, y según proceda de conformidad con el presente pliego.

No obstante, en cada caso, se podrá llamar a los/as funcionarios/as o asesores/as que sean necesarios/as según los asuntos a tratar, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Se reconoce a los/as concejales/as del Ayuntamiento de Elorrio el derecho a acudir a las reuniones de la mesa general de contratación en calidad de oyentes.

4.5.2. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN.

Vencido el plazo de presentación de proposiciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. “A” APERTURA DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO

La Mesa abrirá un único archivo electrónico y calificará la documentación contenida en el sobre.

En aplicación del artículo 141.2 de la LCSP, si la Mesa advirtiera la existencia de defectos subsanables en la documentación aportada, lo comunicará a los licitadores afectados, concediéndoles un plazo de tres días naturales para su subsanación.

2 “B” APERTURA DEL SOBRE B

La documentación presentada en el sobre «B», que contiene los criterios sometidos a juicio de valor, se abrirá en el lugar, día y hora de su publicación en el perfil de contratante, con una antelación mínima de 48 horas. A estos efectos, si fuera necesario subsanar errores u omisiones en esta documentación, la Mesa concederá un plazo máximo de seis días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

3 APERTURA DEL SOBRE C

Una vez abierta y valorada la documentación contenida en el sobre «B», la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre «C» en el lugar, fecha y hora que se anuncia en el perfil de contratante

del Ayuntamiento. A estos efectos, cuando dicha documentación requiera subsanación de defectos u omisiones, la Mesa concederá un plazo máximo de seis días hábiles para su subsanación, aplicando por analogía el artículo 27 del citado Real Decreto 817/2009.

En dicho ejercicio se dará a conocer la valoración otorgada a los criterios sometidos al juicio de valor de cada oferta.

4. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Una vez valorados todos los criterios, la Mesa de Contratación clasificará las propuestas presentadas en orden decreciente y, una vez realizadas las actuaciones oportunas, elevará la propuesta de adjudicación del contrato al Órgano de Contratación.

La propuesta de adjudicación del contrato no generará derecho alguno a favor del licitador propuesto ni los adquirirá hasta la formalización del contrato ante la Administración.

Cuando, al amparo de lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, se identifiquen una o varias proposiciones que puedan ser calificadas como anormalmente bajas, entendiéndose por tal las establecidas en la cláusula 3.12 del presente pliego.

Si, por el contrario, el Órgano de Contratación considera que la oferta no puede ser cubierta por bajas anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, por el orden en que hayan sido clasificadas.

5. REQUERIMIENTO AL PRIMER CLASIFICADO

Realizadas las actuaciones anteriores, los servicios de contratación requerirán a la primera oferta clasificada para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, realice las actuaciones o aporte los documentos que se señalan a continuación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona participante o su representante. Además, en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial, el cual será bastantado por este Ayuntamiento.

b) Cuando la licitadora sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una Declaración responsable o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las demás empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

c) Acreditación de estar dada de alta en el IAE, en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refiere al ejercicio corriente, o del último recibo del IAE, en los demás casos, acompañada en ambos supuestos de una Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del referido impuesto.

d) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

e) Aportación, en su caso, del compromiso de las entidades que prestarán los recursos necesarios a la licitadora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.2 de la LCSP.

f) Documentación justificativa, en su caso, de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP, así como identificación de los mismos, **en los términos detallados y exigidos en los pliegos de prescripciones técnicas**. El compromiso de adscripción de medios se considerará obligación contractual esencial.

g) **Acreditación de la solvencia:**

A) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL LICITADOR.

Documentación acreditativa del apartado 4.2 de estos pliegos.

B) SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL DEL LICITADOR.

Documentación acreditativa del apartado 4.2 de estos pliegos.

h) En el caso de que varias empresas acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Igualmente, indicarán en la proposición la parte del objeto que cada miembro de la UTE realizaría, con el fin de determinar y comprobar los requisitos de solvencia de todas ellas.

i) Acreditación del cumplimiento y de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

j) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitante.

Las circunstancias señaladas en las anteriores letras a) y b) podrán acreditarse mediante una certificación del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi, del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o mediante un certificado comunitario, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 96 y 97 de la LCSP. Los certificados mencionados en este apartado podrán ser expedidos electrónicamente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, y se procederá en ese caso a recabar la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si la documentación presentada tras el requerimiento referido en este apartado adoleciese de defectos subsanables, se concederá un plazo de tres días naturales para su subsanación, lo que se comunicará directamente a la licitadora.

4.- Adjudicación

Previo fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, el Órgano de Contratación acordará la adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al primer clasificado, en aplicación de lo preceptuado por el artículo 150.3 de la LCSP.

La adjudicación será notificada a todas las licitadoras y se publicará en el perfil de contratante de esta Institución.

5.- Formalización

El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, y dicho documento constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, en cuyo caso correrán de su cargo los correspondientes gastos.

En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo correspondiente sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos de acuerdo con el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

6.- Anuncio de formalización

La formalización del contrato se publicará en el Perfil del Contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo II de la LCSP 2017.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP 2017.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154 de la LCSP 2017.

7.- Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato o, en su caso, aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización o, en su caso, aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento

de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

5.1. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

5.1.1. VALORACIONES Y ABONOS.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la **forma de pago y su periodicidad** la especificada a continuación:

- La entidad adjudicataria emitirá una factura mensual, que deberá cumplir todos los requisitos establecidos por la normativa tributaria vigente.
- Junto con cada factura deberá presentarse una memoria mensual de actividades, en la que se describan de forma sintética las actuaciones realizadas durante el período facturado, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Asimismo, junto con la primera factura de cada curso deberá presentarse la memoria inicial del programa y, junto con la última factura del curso, la correspondiente memoria final, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Para que pueda tramitarse y abonarse la última factura correspondiente a cada anualidad, la entidad adjudicataria deberá haber ejecutado la totalidad de las prestaciones y obligaciones previstas para dicha anualidad, de conformidad con lo establecido en el presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario:

- Oficina Gestora: Ayuntamiento de Elorrio, DIR3: L01480329
- Unidad Tramitadora: Ayuntamiento de Elorrio, DIR3: L01480329
- Oficina Contable: Ayuntamiento de Elorrio, DIR3: L01480329

El pago se realizará mediante **factura electrónica** expedida por la contratista de acuerdo con la normativa vigente la ley 25/2013.

Los proveedores deberán presentarla a través del Punto de Entrada de Facturas del Ayuntamiento de Elorrio, existente en la Web municipal, en formato estructurado y firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido.

Las facturas reunirán los requisitos exigidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, y como mínimo contendrán, número y fecha de factura, nombres, apellidos o razón social y NIF tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario, descripción del bien o servicio, tipo impositivo y cuota tributaria, y, en su caso, número de cuenta bancaria a la que efectuar la transferencia.

Una vez analizadas las facturas y comprobado por los servicios técnicos del Ayuntamiento que el objeto del servicio contratado se ha realizado o se está realizando correctamente, se propondrá el pago de las mismas en los plazos legalmente establecidos.

Así, se deberán pagar las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la factura o certificaciones de obra por los servicios técnicos. Si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el/la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. (Art. 198.5)

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen. (Art. 198.6)

El/la contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización expresa del Ayuntamiento de Elorrio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 200 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público en cuanto a la transmisión del derecho de cobro.

5.1.2. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato.

Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase

de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

5.1.3. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.

1.- La empresa o persona adjudicataria deberá contratar el personal necesario para atender a sus obligaciones. Dicho personal dependerá, exclusivamente, de la adjudicataria, por cuanto éste deberá cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de legislación laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

El personal de la empresa o persona adjudicataria en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual, funcional o de naturaleza alguna respecto al Ayuntamiento de Elorrio, ni durante el contrato, ni una vez finalizado éste.

La presentación de la oferta implicará un reconocimiento expreso de la ausencia de relación laboral entre el personal asignado y el Ayuntamiento.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Elorrio, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de ELORRIO, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

2.- La contratista queda obligada a aportar, para la realización del servicio, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquel. La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado.

3.- Convenio: Asimismo la empresa o persona adjudicataria vendrá obligada a la aplicación íntegra del convenio de aplicación. Dichas condiciones serán de aplicación al personal que actualmente presta sus servicios así como al personal que se contratará con posterioridad. Las condiciones del personal se mantendrán en su integridad de manera indefinida.

4.- El/La contratista queda obligado trimestralmente a justificar fehacientemente ante el Ayuntamiento que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a los/las trabajadores/as adscritos a la ejecución de este contrato.

5.- El/La adjudicatario/a queda obligado/a también a presentar cuantos informes y estudios relacionados con el objeto del contrato que le sean requeridos por los servicios técnicos municipales.

6.- El/La contratista facilitará a la Administración, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, paneles informativos, etc.

7.- El Ayuntamiento, en supuestos de desobediencia a sus instrucciones, manifiesta incompetencia, o negligencia grave que comprometan o perturben el desarrollo de los servicios objeto de contrato, podrá requerir al contratista para que separe del servicio a quien cause la perturbación. Si su separación implicase el despido, será de cargo del adjudicatario o la adjudicataria el pago de las indemnizaciones que pudieran corresponder.

8.- Sustitución del personal adscrito al contrato.

La entidad adjudicataria deberá garantizar la continuidad del servicio durante toda la vigencia del contrato. A tal efecto, en los supuestos de ausencia, enfermedad, incapacidad temporal, vacaciones, permisos o cualquier otra causa que impida la prestación del servicio por parte del personal adscrito al contrato, deberá proceder a su sustitución en el plazo más breve posible, garantizando en todo momento la adecuada ejecución de las prestaciones contratadas.

La persona sustituta deberá reunir, como mínimo, los requisitos de titulación, formación, capacitación lingüística y experiencia exigidos en los pliegos o comprometidos en la oferta adjudicataria, debiendo comunicarse previamente al responsable municipal del contrato.

Las sustituciones deberán ser comunicadas por escrito al Ayuntamiento.

9.- Subrogación: No hay personal a subrogar.

No procede subrogación alguna, por convenio colectivo de aplicación, ni por la existencia de personal en tal posible situación.

A la extinción del contrato tampoco habrá personal a subrogar.

10.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la adjudicataria del contrato está obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del presente contrato. A la extinción del presente contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación

de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

5.1.4. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

En el presente contrato **no existe subrogación en contratos de trabajo alguno.**

5.1.5 DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

La adjudicataria deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. El deber de confidencialidad subsistirá durante el plazo previsto en el artículo 133 de la LCSP y, en su defecto, mientras la información conserve dicho carácter.

Las licitadoras podrán solicitar el carácter confidencial de determinados documentos o informaciones contenidos en sus ofertas cuando su divulgación pueda perjudicar legítimamente sus intereses comerciales, técnicos o estratégicos, siempre que dicha confidencialidad quede debidamente justificada.

La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la oferta ni a aquellos aspectos de la misma que deban ser conocidos para garantizar los principios de publicidad, transparencia, igualdad de trato y libre competencia.

A estos efectos, las personas o entidades licitadoras deberán identificar de forma expresa los documentos o informaciones respecto de los que solicitan confidencialidad, indicando las razones que la fundamentan. Corresponderá al órgano de contratación valorar y resolver sobre la procedencia de dicha solicitud.

La mera declaración de confidencialidad efectuada por la persona o entidad licitadora no vinculará por sí sola al órgano de contratación.

5.1.6. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la normativa vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

La adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

La adjudicataria y su personal durante la realización del presente contrato como consecuencia del cumplimiento del mismo, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad toda la normativa vigente sobre de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

5.1.7. SEGUROS.

La persona o entidad adjudicataria deberá disponer durante toda la vigencia del **contrato de una póliza de seguro de responsabilidad civil, profesional y/o de explotación, que cubra los daños personales, materiales y perjuicios económicos causados a terceros como consecuencia de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, con un capital asegurado mínimo de 300.000 euros por siniestro.**

La acreditación de la vigencia del seguro se realizará mediante la presentación de la póliza y del justificante acreditativo del pago de la prima correspondiente, debiendo mantenerse dicha cobertura durante toda la ejecución del contrato.

5.1.8. MENORES.

En caso de que el contrato implique la intervención con personas menores, las personas que intervenga con las mismas deberán presentar:

- certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales (LO 8/2021 y normativa aplicable).

5.1.9. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la adjudicataria, artículo 197 de la LCSP 2017, de acuerdo con los límites y responsabilidades establecidas en el artículo 196 de la LCSP 2017, y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239.

Será obligación del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 238 de la LCSP 2017.

A tal efecto el contratista aportará copia de una póliza de seguro y justificante de pago de la misma, que cubra los riesgos inherentes al contrato y en especial la responsabilidad civil (general y patronal) en que pueda incurrir por los daños causados a terceras personas y derivados de actos del personal de el/la adjudicatario/a, de sus empleados/as y dependientes, permanentes u ocasionales, de la maquinaria y el equipo, así como a consecuencia de los trabajos realizados durante la ejecución del servicio, en los términos que se recoja en el apartado de solvencia.

Cuando tales daños hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinan a continuación.

El/La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones o servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinan a continuación:

a) INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos

parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo, con pérdida de la garantía, o por la imposición de penalidades en la proporción de 30 euros diarios por día de demora en la emisión de informes. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La demora en la ejecución dará lugar a la imposición de penalidades y eventual resolución del contrato, en los términos previstos en los artículos 192 y 193 siendo de aplicación el mismo régimen de penalidades tanto en el caso del incumplimiento total como del incumplimiento parcial. En el caso del incumplimiento parcial el cálculo de las penalidades se referirá al importe del presupuesto del servicio parcialmente incumplido. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de la Administración de proceder a la resolución del contrato y a la eventual reclamación de indemnización de daños y perjuicios.

b) INCUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES

En materia de prestación defectuosa o de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, establecidas al amparo de los artículos 76.2 y 202.1 de la LCSP 2017, se impondrán penalidades en proporción a la gravedad del incumplimiento hasta los límites máximos del 10% o del 50% en los términos señalados en el artículo 192 de la LCSP 2017.

c) INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION PARCIAL DE LAS PRESTACIONES

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalidad hasta 10 por 100 del precio total del contrato.

d) OTROS INCUMPLIMIENTOS

El Ayuntamiento de Elorrio ostenta la potestad de imponer a la contratista las correcciones y penalidades pertinentes por razón de las infracciones que cometiere. Las infracciones pueden ser, leves, graves y muy graves.

TIPO DE INCUMPLIMIENTO

PENALIDAD

LEVE hasta 3 % del precio del contrato

GRAVE hasta 6 % del precio del contrato

MUY GRAVE hasta 10 % del precio del contrato

Infracciones LEVES

- a) La falta de consideración, respeto o atención hacia las personas participantes, entidades colaboradoras o personal municipal.
- b) El retraso ocasional en la realización de actividades, reuniones de coordinación o actuaciones previstas en la programación, cuando no genere una afección relevante al servicio.
- c) El retraso superior a dos días hábiles en la remisión de documentación, informes o información solicitada por el Ayuntamiento.
- d) La falta puntual de asistencia a reuniones de coordinación previamente convocadas, cuando exista causa justificada y se comunique adecuadamente.
- e) La presentación fuera de plazo de memorias, informes o documentación de seguimiento, cuando el retraso no supere diez días hábiles.
- f) Cualquier incumplimiento aislado de las obligaciones previstas en los pliegos que no cause perjuicios relevantes al servicio ni a las personas participantes.
- g) Cualquier actuación u omisión que ocasione una alteración leve en el funcionamiento normal del programa.

Infracciones GRAVES

- a) El retraso reiterado en la ejecución de las actividades programadas.
- b) La suspensión, aplazamiento o cancelación de actividades sin causa justificada ni comunicación previa al Ayuntamiento.
- c) La infracción grave de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, protección de datos personales, igualdad o protección de la infancia y adolescencia.
- d) La desobediencia a las instrucciones emitidas por escrito por la persona responsable municipal del contrato.
- e) La comisión de tres o más infracciones leves de la misma naturaleza en un período de doce meses o de cinco infracciones leves de distinta naturaleza en el mismo período.

- f) No adscribir al contrato los medios personales comprometidos o no sustituir adecuadamente al personal cuando resulte necesario.
- g) No disponer de los materiales, recursos o medios necesarios para la correcta realización de las actividades programadas.
- h) El incumplimiento reiterado de la programación aprobada o de los compromisos asumidos en la oferta técnica.
- i) La falta injustificada de prestación del servicio durante un período superior a cinco días naturales consecutivos o quince días alternos.
- j) El incumplimiento de las obligaciones de coordinación, seguimiento, evaluación o justificación establecidas en los pliegos.
- k) La generación de situaciones que comprometan la seguridad, bienestar o adecuada participación de las personas participantes en el programa.
- l) La no aportación de la documentación requerida por el Ayuntamiento, incluyendo memorias, certificados, justificantes o documentación acreditativa de obligaciones legales o contractuales.
- m) El falseamiento, ocultación o suministro incompleto de información relevante para el seguimiento o control del contrato.
- n) La acumulación de más de cinco quejas o reclamaciones formuladas por personas participantes, centros educativos, asociaciones colaboradoras o entidades implicadas en un período de seis meses, siempre que hayan sido consideradas fundadas mediante informe motivado de la responsable del contrato.
- o) La modificación sustancial de las actividades, metodología o programación sin autorización municipal cuando esta resulte preceptiva.

Infracciones MUY GRAVES

- a) No iniciar la prestación del servicio en la fecha establecida en el contrato.
- b) La paralización total o abandono del servicio sin causa justificada.
- c) La prestación manifiestamente deficiente, irregular o reiteradamente incumplidora de las obligaciones esenciales del contrato.

- d) El incumplimiento de las obligaciones relativas a la protección, bienestar y seguridad de las personas menores de edad participantes.
- e) La utilización de personal que no reúna los requisitos exigidos en los pliegos o que carezca de la documentación preceptiva, incluido el certificado negativo de delitos sexuales cuando resulte exigible.
- f) La comisión de dos o más infracciones graves en un período de trescientos sesenta y cinco días naturales.
- g) La cesión del contrato o la subcontratación realizada incumpliendo los requisitos establecidos en la LCSP y en los pliegos.
- h) La reiterada desobediencia a las instrucciones emitidas por el Ayuntamiento que afecte gravemente a la ejecución del contrato.
- i) La falsificación de documentos, memorias, informes, certificaciones o datos relativos a la ejecución del programa.
- j) El abandono o la interrupción total de la prestación del servicio, sin causa justificada y sin autorización municipal, cuando impida o dificulte de forma grave la ejecución de los programas objeto del contrato.
- k) Toda actuación que suponga discriminación por razón de sexo, identidad de género, orientación sexual, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, lengua o cualquier otra condición personal o social, así como cualquier conducta constitutiva de acoso sexual, acoso por razón de sexo o cualquier otra forma de violencia o discriminación.
- l) El incumplimiento grave de la normativa sobre protección de datos personales o derechos de imagen de las personas participantes.
- m) La vulneración grave de las obligaciones lingüísticas previstas en el contrato cuando ello impida el ejercicio de los derechos lingüísticos de las personas usuarias.

El hecho de incurrir en un incumplimiento de los calificados como muy graves, podrá ser objeto de rescisión del contrato e indemnización por los daños y perjuicios causados por tal resolución, siendo competente en este caso el órgano de contratación para acordar o no dicha resolución, sin que tal decisión, positiva o negativa, en determinado caso, pueda ser invocada en otro como precedente. Las penalidades y deducciones anteriores serán independientes entre sí, y por lo tanto acumulativas.

En todos los supuestos de los apartados anteriores, las sanciones que se impongan se entenderán sin perjuicio de la obligación de la Empresa adjudicataria en reparar los defectos o deficiencias observadas, así como los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que fije la Administración municipal.

5.2. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

5.2.1. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la contratista a una tercera siempre que:

- a) Las cualidades técnicas o personales de la cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato,
- b) De la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado,
- c) La cesión no suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato, y
- d) La cesión se realice de acuerdo con los requisitos y exigencias recogidos en el artículo 214.2 de la LCSP.

5.2.2. SUBCONTRATACIÓN.

La entidad contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato hasta un máximo del 49 % de su importe, IVA excluido.

No podrán ser objeto de subcontratación las funciones de coordinación general, planificación, seguimiento y evaluación del programa, que deberán ser ejecutadas directamente por la entidad adjudicataria.

La subcontratación quedará sometida al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 215 y 216 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5.3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

5.3.1. RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

5.3.2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables a el/la contratista o a personas de él/ella dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

El/La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

5.3.3. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El/La contratista está obligado/a al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

5.3.4. OBLIGACIONES LINGÜÍSTICAS

El contratista deberá ofrecer el servicio respetando el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a recibir el servicio en cualquiera de las dos lenguas oficiales.

6. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203, 204, 205 y 206 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como en los supuestos expresamente previstos en el presente pliego.

Las modificaciones del contrato, cuando procedan, deberán formalizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y se registrarán íntegramente por lo establecido en los artículos 203 y siguientes de la citada Ley.

Según dispone el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la entidad contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración de su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando la modificación no resulte obligatoria para la entidad contratista, la misma únicamente podrá acordarse previa conformidad expresa y por escrito de esta. En caso contrario, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 206 de la LCSP. En estos supuestos, antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estas hubieran sido elaboradas por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que estime oportunas.

MODIFICACIONES PREVISTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, se prevé expresamente la posibilidad de modificar el contrato durante su vigencia cuando resulte necesario incrementar el número de sesiones, actividades o actuaciones inicialmente previstas o las horas de intervención previstas inicialmente en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La modificación podrá justificarse, entre otras causas, por el incremento del número de personas participantes en los programas Herrizaintza o Alfabetatze, la incorporación de nuevos colectivos destinatarios o agentes comunitarios, el aumento de las necesidades de intervención detectadas durante la ejecución del contrato, o la necesidad de desarrollar actuaciones complementarias directamente vinculadas a los objetivos de inclusión social, participación comunitaria, alfabetización, empoderamiento o prevención de situaciones de soledad no deseada.

La modificación podrá consistir en el incremento de las sesiones de intervención individual o grupal, actividades comunitarias, actuaciones de detección, acompañamiento y seguimiento, así como de las tareas de coordinación, planificación, evaluación, elaboración de informes y demás actuaciones técnicas directamente vinculadas a la correcta ejecución de los programas.

El importe acumulado de las modificaciones previstas no podrá superar, en ningún caso, el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Las sesiones o actuaciones adicionales se ejecutarán en las mismas condiciones técnicas, metodológicas, profesionales y económicas establecidas en el contrato inicial.

La modificación requerirá acuerdo expreso del órgano de contratación y la existencia de crédito adecuado y suficiente.

MODIFICACIONES NO PREVISTAS

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando cumpla los requisitos recogidos en el artículo 205 de la LCSP, son los siguientes:

a) Cuando resulte necesario añadir servicios adicionales a los inicialmente contratados y concurran los requisitos legalmente establecidos.

b) Cuando la necesidad de modificar el contrato derive de circunstancias sobrevenidas que una administración diligente no hubiera podido prever en el momento de la licitación, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la legislación vigente.

Si el contrato fuese modificado durante su vigencia, la modificación deberá formalizarse y publicarse mediante anuncio en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de cinco días desde su aprobación.

7. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 208 LCSP.

8. EXTINCIÓN DEL CONTRATO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP 2017 y por las específicamente indicadas para el contrato de servicios en el artículo 313 del citado texto.

Al amparo de lo establecido en los apartados f) y h) del artículo 211, se consideran causa de resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- a) No guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes de carácter confidencial.
- b) Incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación. La Administración podrá resolver el contrato por incumplimiento del mismo cuando se incumplan las obligaciones y limitaciones que el presente pliego impone al adjudicatario en materia de subcontratación.
- c) Obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la administración. Se considerará igualmente justa causa de resolución del contrato por incumplimiento del contratista la obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración en el presente pliego, previamente advertida por escrito.
- d) No adscribir los medios personales o materiales exigidos en el presente pliego.
- e) Incumplir las condiciones especiales de ejecución definidas en este pliego.

En el supuesto de resolución de mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será exigible una indemnización a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

9. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro de los tres meses siguientes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

10. PLAZO DE GARANTÍA

Una vez finalizada la prestación objeto del contrato y comprobado el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Ayuntamiento procederá a la recepción formal del servicio, que deberá efectuarse en el plazo máximo de **UN (1) mes** desde la finalización de la ejecución del contrato.

No existirá plazo de garantía adicional, procediéndose a la devolución de la garantía definitiva tras la recepción y liquidación del contrato.

11. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada Ley. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del órgano consultivo equivalente al Consejo de Estado de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

12. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que las empresas interesadas puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Además, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo los actos a que se refiere el artículo 44.2 de la LCSP.

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA CONTRATAR

INCORPORAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC), PARA CUYA CUMPLIMENTACIÓN SE DEBERÁN SEGUIR LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES

Para poder cumplimentar el Anexo referido a la Declaración responsable mediante el modelo normalizado Documento Europeo Único de Contratación se deberá seguir los siguientes pasos:

- 1.- Descargar en su equipo el fichero DEUC.xml que se encuentra disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público - pestaña anexos de la presente licitación.
- 2.- Abrir el siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>
- 3.- Seleccionar el idioma «*español*».
- 4.- Seleccionar la opción «*soy un operador económico*».
- 5.- Seleccionar la opción «*importar un DEUC*».
- 6.- Cargar el fichero DEUC.xml previamente descargado en el equipo (paso 1).
- 7.- Seleccionar el país y pinchar «*siguiente*».
- 8.- Cumplimentar los apartados del DEUC correspondientes.
- 9.- Imprimir y firmar el documento.
- 10.- Este documento debidamente cumplimentado y firmado se deberá presentar junto con el resto de la documentación de la licitación, de acuerdo con lo establecido en los pliegos que rigen la convocatoria y dentro del plazo fijado en la misma.
- 11.- En caso de que se trate de un contrato con varios lotes, deberá cumplimentar una declaración para cada lote por el que licite.
- 12.- Cuando se concurra a la licitación agrupado en una UTE, se deberá cumplimentar un documento por cada una de las empresas que constituyan la UTE.
- 13.- En caso de que la licitadora acredite la solvencia necesaria para celebrar el contrato basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica que se tenga respecto a ellas, se deberá cumplimentar un documento por la empresa licitadora y otro por la empresa cuyos medios se adscriben.

ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a con domicilio en
, CP, DNI nº, teléfono
, e-mail, en plena posesión de su capacidad jurídica y de
 obrar, en nombre propio (o en representación de con domicilio en
, CP, teléfono, y DNI o NIF (según se
 trate de persona física o jurídica) nº), enterado del procedimiento convocado por
, para la contratación de,

DECLARO

1.) Que me comprometo a ejecutar el contrato objeto de la presente licitación por el importe de euros (..... €), más el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente, que asciende a euros (..... €), resultando un importe total de euros (..... €)¹.

La oferta económica presentada se refiere a la totalidad del período inicial de ejecución del contrato, correspondiente a dos anualidades, e incluye todos los costes directos e indirectos necesarios para la correcta prestación del servicio, así como los gastos generales, beneficio industrial, costes laborales, desplazamientos, materiales, tributos, tasas, cánones e impuestos de cualquier naturaleza que resulten de aplicación, con excepción del IVA, que se consigna de forma separada.

2.) Que conozco y acepto en su integridad el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentos que han de regir el presente contrato.

3.) Que la empresa a la que represento cumple con todas las obligaciones y obligaciones exigidas por la normativa vigente de apertura, instalación y funcionamiento.

4.) Que por parte de la licitadora será responsable del contrato..... Que esta persona será interlocutora con el Ayuntamiento para el seguimiento de las necesidades, clarificación de los problemas que surjan, exposición de informes periódicos, facturación, etc.

En....., a..... de.....de 20.....

Firma

¹ Nota: El precio ofertado no superará el presupuesto base. La superación de este límite supondrá la inadmisión de la oferta.

ANEXO III. DECLARACIÓN

D/D^a con domicilio en
....., CP, DNI nº, teléfono
....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en
representación de con domicilio en
CP, teléfono, y DNI o NIF (según se trate de persona física o
jurídica) nº), enterado o enterada del procedimiento convocado por el
AYUNTAMIENTO DE ELORRIO para la contratación
de.....

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- Que señalo como dirección de correo electrónico habilitada la siguiente:
.....
(Indicar dirección de correo electrónico donde deseen recibir las comunicaciones)
- Que, en caso de que contrate a alguna persona por cuenta ajena para prestar este servicio, esta
estará contratada bajo las condiciones del siguiente convenio laboral:
.....
(Indicar nombre del convenio laboral y su ámbito geográfico de aplicación)
- Que la empresa a la que represento no se haya incurso en ninguna de las prohibiciones para
contratar establecidas en la Ley 9/2017, Ley Orgánica de Igualdad 3/2007 y el Decreto
Legislativo 1/2023.
- Que la empresa a la que represento cumple con los principios y obligaciones en materia de
igualdad establecidas en este pliego:
☐ Que la empresa a la que represento cuenta con un plan de igualdad, tal como ordena la
legislación vigente.

☐ Que según la legislación vigente, la empresa a la que represento está exenta de la
obligatoriedad de contar con un plan de igualdad

En....., a..... de.....de 20.....

Firma